

1

ESTATUTOS

"CORPORACIÓN ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE CÚCUTA."

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS.

Artículo 1.-DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

La Corporación Alianza Colombo francesa de Cúcuta, es una Corporación Entidad privada sin ánimo de lucro, ajena a toda preocupación política, religiosa o social, creada según la ley colombiana y de conformidad con los Estatutos y finalidades de la "Alliance Française" fundada en París en 1883 y representada en Colombia por la Delegación General de la Alianza Francesa. Corporación de derecho local, la Alianza Colombo francesa de Cúcuta hará uso de la marca "Alliance française" para sus comunicaciones.

Artículo 2.- DOMICILIO.

El domicilio de la Corporación es la ciudad de Cúcuta, pero podrá establecer oficinas, filiales o subse-des en otras partes del Departamento de Norte de Santander.

Parágrafo.-Procedimiento para cambio de domicilio: Para el cambio de domicilio se necesitará la aprobación de la Asamblea General y se solicitará la respectiva personería jurídica ante la Gobernación de Norte de Santander.

Artículo 3.-DURACIÓN.

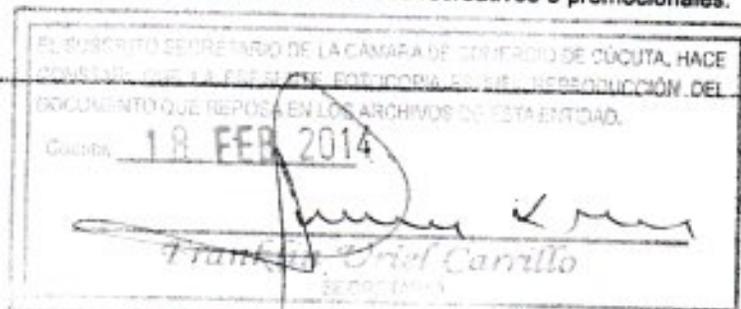
La Corporación tendrá una duración indefinida, pero deberá ser disuelta por disposición de la Asamblea General, en los términos previstos por el Artículo 34 de estos estatutos.

Artículo 4.-OBJETIVOS.

El objeto de la Corporación sin ánimo de lucro es promover el desarrollo y la formación del ser humano a través de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo mediante la difusión de la lengua y de la cultura francesa en el Norte de Santander, reagrupar a todas las personas que deseen contribuir al desarrollo del conocimiento y del afecto por el idioma, la cultura y pensamiento francés, fomentar un mayor y mejor conocimiento mutuo entre Colombia y Francia y desarrollar intercambios culturales.

Para desarrollar sus objetivos la Corporación Alianza Colombo francesa de Cúcuta podrá primordialmente, ejecutar las siguientes acciones que a nivel departamental coordine en Colombia por el Delegado General de la Alianza Francesa.

- a.- Organizar cursos de francés y de civilización francesa, preparar alumnos, si fuere posible, para los exámenes y la consiguiente obtención de diplomas de la Alianza Francesa y otros centros oficiales de estudios superiores de Francia.
- b.- Fomentar la enseñanza del idioma francés en los establecimientos escolares y universitarios a través de cursos, seminarios pedagógicos, distribución de libros, premios, medallas, concursos, y demás actividades tendientes a lograr el interés por aprender y practicar el idioma francés y promover la educación para el trabajo y el desarrollo integral del ser humano.
- c.- Difundir la cultura francesa y francófona a través de escritos, audiovisuales, conferencias y otros medios semejantes facilitando las estructuras apropiadas (bibliotecas, librerías, cine-clubes, salas de exposición y de espectáculos, por ejemplo).
- d.- Organizar manifestaciones culturales tanto francesas como colombianas (espectáculos, recitales, exposiciones, conferencias, coloquios...) y encuentros con fines recreativos o promocionales.



e.- Organizar excursiones y viajes turísticos y lingüísticos en Colombia, en Francia o en países francófonos.

f.- Crear, patrocinar y fomentar el desarrollo de programas específicos que contribuyan al diálogo cultural franco colombiano.

Artículo 6.-MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS.

Para el cumplimiento de sus objetivos de la **Corporación Alianza colombo francesa de Cúcuta**, podrá utilizar los siguientes medios.

- a) Adquirir, a cualquier título toda clase de bienes así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamientos, anticresis, usufructo, pignorarios, hipotecarlos y en general gravarlos; y administrar y celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la Entidad.
- b) Gestionar préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar toda clase de títulos, valores y celebrar, en general todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales que reclame el desarrollo de su objetivo.
- c) Celebrar en desarrollo de su objetivo toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y demás personas jurídicas.
- d) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en los cuales tenga interés.
- e) Celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y negocios jurídicos que convengan al objeto de la Entidad.
- f) En general, realizar todas las operaciones necesarias convenientes para cumplir o facilitar los objetivos de la Corporación.
- g) La Corporación no podrá hacerse garante de obligaciones de terceros.

CAPITULO II. MIEMBROS.

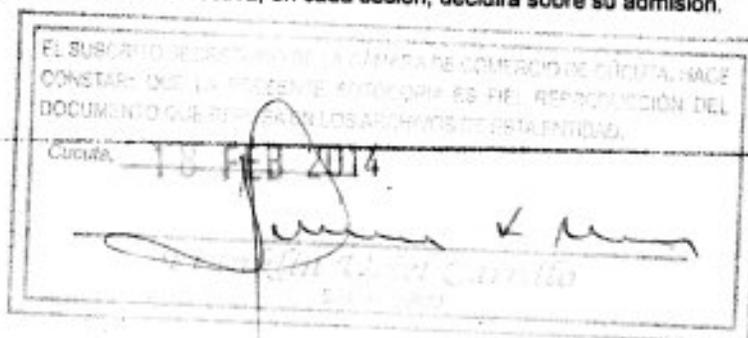
Artículo 7.-MIEMBROS DE LA ALIANZA COLOMBOFRANCESA DE CÚCUTA.

Son miembros de la **Corporación Alianza colombo francesa de Cúcuta**:

- a) **Miembros Honorarios:** Tienen este carácter el Embajador de Francia en Colombia, el Consejero Cultural de la Embajada de Francia y el Delegado General en Colombia de la Alianza Francesa, las personas naturales o jurídicas que por sus acciones a favor de la Alianza de Cúcuta, merezcan esta distinción a juicio de la Asamblea General, a petición de la Junta Directiva debidamente motivada.

El señor Embajador de Francia es por derecho, Presidente de Honor de la **Corporación Alianza colombo francesa de Cúcuta**.

- b) **Miembros Fundadores.** Las personas naturales o jurídicas que expresaron la voluntad de crear la Alianza Colombo Francesa Cúcuta y suscribieron el acta de constitución.
- c) **Miembros Activos:** Las personas naturales o jurídicas que firmaron el acta de constitución y quienes hayan presentado solicitud escrita de pertenecer a la **Corporación Alianza colombo francesa de Cúcuta**. La Junta Directiva, en cada sesión, decidirá sobre su admisión.



Artículo 8.-PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO.

La calidad de Miembro de la Corporación se pierde por retiro voluntario, por extinción de la personería jurídica en el caso de personas jurídicas, por muerte de la persona natural o por exclusión decretada por la Junta Directiva o por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por más de un (1) año, en el caso de los miembros activos.
- b) Por motivos graves, a juicio de la Junta Directiva, después de haber oído en descargos al miembro correspondiente. La decisión de la Junta se tomará mediante Resolución motivada y se comunicará por escrito al interesado. Contra ella existe el recurso de Reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Artículo 9.-DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS Y ACTIVOS.

Son derechos de los Miembros Honorarios:

- 1) Asistir con voz pero sin voto, a las Asambleas Generales Ordinarias y a las Extraordinarias.
- 2) Conocer el desarrollo de las actividades de la Corporación.

Son derechos de los Miembros Activos:

- 1) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 2) Elegir y ser elegidos para integrar la Junta Directiva y las comisiones que ésta cree.
- 3) Conocer el desarrollo de las actividades de la Corporación.

Artículo 10.-DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Son deberes de los miembros de la Corporación:

- 1) Asistir o hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General.
- 2) Colaborar con la **Alianza colombo francesa de Cúcuta** y prestarle asesoría en todos los aspectos que ésta estime necesarios.
- 3) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, así como las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 4) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, en el caso de los Miembros Activos.

CAPITULO III. ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 11.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La Dirección y Administración de la **Corporación Alianza colombo francesa de Cúcuta**, está a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Presidente o en su defecto del Vicepresidente de la Junta Directiva y del Director que es el Secretario General de la Entidad.

Artículo 12.-DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación. Está integrada por los Miembros Honorarios y los Activos que se encuentran a paz y salvo.

<p>EL SEÑOR SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, HACE PRESENTE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES DEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE RECORRE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD.</p> <p>Cuota: <u>18 FEB 2014</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Franklin Uriel Carrillo</i> SECRETARIO</p>
--

Artículo 13.-REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el mes de marzo de cada año en el lugar, fecha y hora que señale la Junta Directiva. La Asamblea se podrá reunir en forma extraordinaria, cuando la Junta Directiva lo determine, o cuando ésta lo solicite en un número no inferior a la tercera parte del total de los miembros honorarios y activos, o cuando el Revisor Fiscal lo exija por situaciones importantes.

Artículo 14.- QUÓRUM.

Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias de la Asamblea General constituirá Quórum la mitad más uno de los miembros Activos, salvo lo establecido en el artículo 16. Las decisiones se tomarán mediante voto de la mayoría de los miembros Activos presentes o representados en la respectiva reunión. Sin embargo, las decisiones sobre reformas estatutarias requerirán las dos terceras (2/3) partes de los votantes presentes o representados y las decisiones sobre la disolución de la Corporación requerirán una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros.

Artículo 15. - DE LA REPRESENTACIÓN.

Los miembros que sean personas jurídicas podrán hacerse representar en la Asamblea por su representante legal o por la persona que éste designe mediante carta que se conservará en la Secretaría de la Corporación.

Así mismo podrán hacerse representar por el mismo procedimiento los miembros activos que, siendo personas naturales, por cualquier circunstancia no puedan asistir a la celebración de la Asamblea; cada persona que participe en la Asamblea podrá llevar la representación hasta de dos (2) miembros ausentes.

Artículo 16.- CONVOCACIÓN.

La convocatoria de la Asamblea General se hará por el Presidente y el Secretario General mediante comunicación escrita dirigida a los miembros, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación, indicando las materias que serán tratadas (orden del día) en la respectiva reunión. Si en el día de la reunión no hubiere quórum se dejará constancia escrita de ello y el Presidente y el Secretario General convocarán verbalmente, en este momento a una nueva reunión con el mismo orden del día para una hora después en el mismo día, en la cual formará quórum cualquier número de asistentes. El Secretario dejará constancia de esta convocatoria verbal en el Acto.

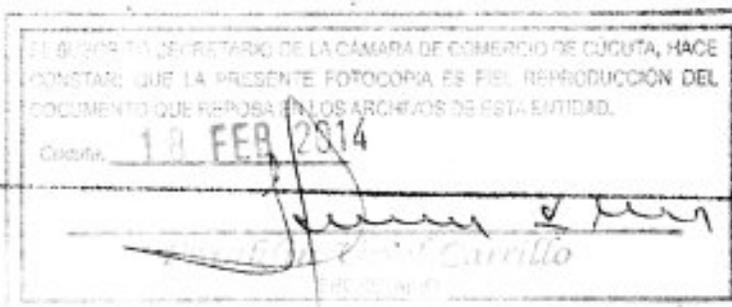
Artículo 17.-DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Será Presidente de la Asamblea General, el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto el Vicepresidente. Será Secretario de la Asamblea General, el Secretario General o la persona que la Asamblea designe como tal.

Artículo 18.-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el informe anual de la Junta Directiva y del Director sobre su gestión.
- b) Examinar y aprobar los estados financieros y las cuentas de resultados que le presente la Junta Directiva al final de cada ejercicio.
- c) Pronunciarse sobre la política general de la Corporación presentada por la Junta Directiva para el ejercicio siguiente y adoptar los planes y programas que junto con el Director presente la Junta.
- d) Reformar los Estatutos: las modificaciones adoptadas no serán definitivas hasta después de su aprobación por parte de la Fundación Alianza Francesa.



- e) Elegir el Presidente y, en votación separada, los demás miembros de la Junta Directiva, con excepción del Secretario General que será el Director, y de uno de los vocales que será el Consejero Cultural de la Embajada de Francia ante el gobierno de Colombia.
- f) Establecer y reglamentar los sistemas de control y de auditoría con sujeción a la ley colombiana y elegir el Revisor Fiscal y su suplente, fijarles remuneración.
- g) Decretar la disolución y la liquidación de la Entidad y, según el caso, nombrar uno o más liquidadores, determinando sus funciones y remuneraciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Civil y las normas que lo complementen o adicione.

PARAGRAFO:

Cada uno de los miembros activos tendrá derecho a un voto en las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 19.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración encargado de orientar, programar, evaluar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y sus propias decisiones. La Junta Directiva está constituida por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General que es el Director, un Tesorero y seis (6) vocales.

Parágrafo 1°. Los miembros de la Junta Directiva no pueden recibir retribución alguna de parte de la Alianza Francesa, ni a título de servicios prestados en el marco de su propia profesión, ni a título de empleo o de prestación interna a la Alianza Francesa. En consecuencia, ningún asalariado de la Alianza Francesa puede ser miembro de la Junta Directiva.

Parágrafo 2°. Cuando un miembro de la Junta Directiva deje de asistir a las reuniones por tres veces consecutivas sin justificación, se considerará que ha renunciado a tal calidad.

Parágrafo 3°. El Embajador de Francia en Colombia, el Consejero Cultural o todo representante del Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en Colombia así como todo el Delegado General de la Alianza Francesa en Colombia, pueden asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva, cuando así lo deseen o sean invitados por la Junta Directiva.

Artículo 20.- DEL PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

El período de los miembros de la Junta Directiva y la duración del nombramiento del Presidente es de tres (3) años renovable una sola vez.

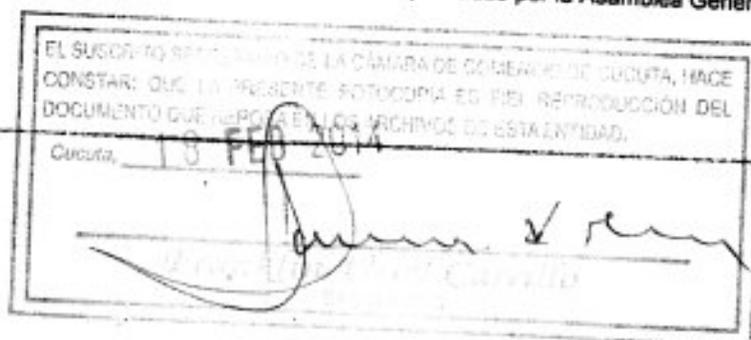
Parágrafo 1°. En caso de vacancia, si se trata de una persona natural, la Junta Directiva designará el reemplazo hasta la próxima Asamblea General. Si se trata de una persona jurídica ocupará el cargo el suplente de la persona natural hasta la próxima Asamblea General.

Parágrafo 2°. No obstante que el período es de tres (3) años, se entenderá que los dignatarios y demás miembros de la Junta Directiva ejercen funciones hasta cuando sean legalmente reemplazados.

Artículo 21.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Formular la política financiera, de conservación y extensión del patrimonio y reglamentar lo correspondiente a las inversiones de la Corporación Alianza colombo francesa de Cúcuta.
- c) Aprobar el plan anual de actividades elaborado por la Dirección para la Corporación Alianza colombo francesa de Cúcuta, en desarrollo de las orientaciones aprobadas por la Asamblea General.



- d) Aprobar antes del 15 de diciembre de cada año el presupuesto provisional anual de la Corporación elaborado en función del plan anual de actividades, y hacer el seguimiento de su cumplimiento y eventual modificación a lo largo del año (adiciones y traslados).
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Corporación.
- f) Fijar los montos de las inscripciones, mensualidades y demás valores que deban cancelar los alumnos de la Corporación Alianza Colombo Francesa de Cúcuta o demás que puedan crearse con base en la propuesta que presente el Director.
- g) Aceptar y rechazar donaciones, legados y demás aportes que se ofrezcan a la Corporación.
- h) Evaluar los informes sobre actividades y aprobar los Estados Financieros y las cuentas de resultado del año anterior presentados por el Director, antes de la Asamblea General ordinaria y en todo caso, antes del 15 de marzo del año siguiente.
- i) Autorizar la celebración de contratos, convenios cuya cuantía exceda las atribuciones del Presidente, o del Director, las cuales serán fijadas por la misma Junta.
- j) Designar miembros honorarios y admitir a los miembros activos de la Corporación y aceptar su renuncia.
- k) Decretar la exclusión de los miembros a criterio de la Junta.
- l) Autorizar la organización interna y la planta de personal enganchada localmente de acuerdo a la ley colombiana que requiera el funcionamiento de la Corporación sobre proposición del Director.
- m) Crear los comités operativos, técnicos, financieros, culturales o de cualquier otra índole que considere necesario como apoyo al Director. El trabajo de estos comités se efectuará bajo la coordinación de la presidencia y del Director.
- n) Los demás que la Asamblea General le asigne y que no estén atribuidos en estos Estatutos a otra autoridad.

Artículo 22.- REPRESENTACIÓN LEGAL. EL PRESIDENTE

La Corporación tendrá un Presidente, elegido por la Asamblea entre los miembros de la Junta Directiva, quién será el representante legal.

Artículo 23.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

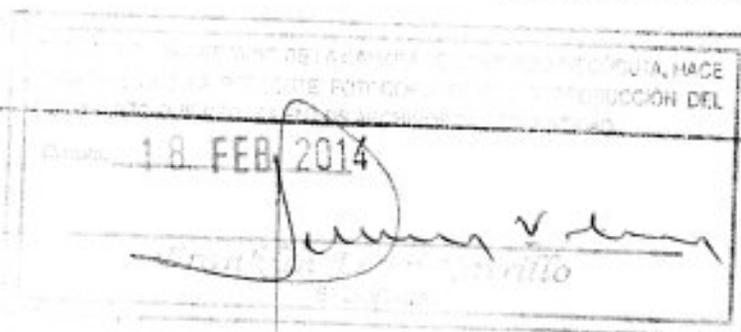
Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Corporación Alianza Colombo Francesa de Cúcuta, judicial y extrajudicialmente y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Hacer respetar los estatutos y reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 24.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Las funciones del Vicepresidente son las siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.
- b) Colaborar con el Presidente para lograr la buena marcha administrativa general de la entidad.



Artículo 25.-FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General tendrá, además de las funciones que le corresponden como Director, las siguientes que podrán ser delegadas:

- a) Conservar y custodiar los documentos de la Corporación, así como sus libros y registros que no sean de carácter contable.
- b) Velar por el adecuado manejo y control, así como el oportuno trámite de la correspondencia.
- c) Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva y llevar oportuna y adecuadamente las actas de las correspondientes sesiones. El Secretario hará las convocatorias de la Junta, previa fijación de las fechas con el Presidente.
- d) Tener al día la lista de miembros de la Corporación y proporcionar los mecanismos necesarios para el cobro de las cuotas correspondientes.

Artículo 26.- TESORERO

Son funciones del tesorero:

- a) Verificar que los libros de contabilidad, correspondan a los programas generalmente aceptados conforme a las leyes colombianas vigentes sobre la materia.
- b) Verificar los estados financieros y cuentas de resultados del ejercicio contable inmediatamente anterior así como el presupuesto provisional anual establecido por el Director.
- c) Colaborar con el Director y el Contador en todo lo referente a la contabilidad.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 27.-DEL DIRECTOR

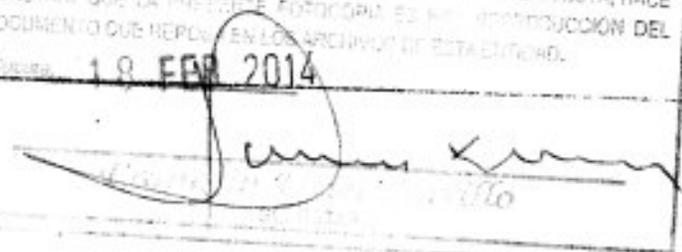
El Director es miembro de la Junta Directiva a título consultivo sin derecho de voto y Secretario General. Sus funciones son las siguientes:

Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, antes de la Asamblea General los informes sobre actividades, estados financieros y cuentas de resultados del ejercicio inmediatamente anterior, éstos últimos con la firma del Revisor Fiscal.

- a) Presentar a la Junta Directiva para aprobación, con destino a la Asamblea, antes del 15 de diciembre de cada año, el presupuesto provisional anual de la Corporación, así como el plan anual de actividades.
- b) Celebrar los contratos y convenios sobre personal, cursos, mantenimiento y reparaciones, arrendamientos, así como sobre prestación de servicios por parte de artistas, grupos o compañías artísticas, de conformidad con el presupuesto aprobado, las disposiciones de tesorería, y los lineamientos del plan de acción.
- c) Cumplir oportunamente con la dirección, coordinación y ejecución de la gestión pedagógica, manejo de la docencia, la conducción administrativa en general de la **Alianza colombo francesa de Cúcuta** y de la gestión cultural.
- d) Presentar informes sobre su gestión.
- e) Cumplir oportunamente lo dispuesto por la Junta Directiva

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES UNA REPRODUCCION DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.

Cúcuta, 18 FEB 2014



CAPITULO IV DEL REVISOR FISCAL

La Corporación deberá tener un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General para un periodo de un (1) año.

Artículo 28.- La elección del Revisor Fiscal se hará por la mayoría absoluta de la Asamblea General.

Artículo 29.- El Revisor Fiscal debe ser Contador Público y deberá poseer la respectiva matrícula profesional.

Artículo 30.- No podrán ser Revisores Fiscales:
(Artículo 205 de C. C. C)

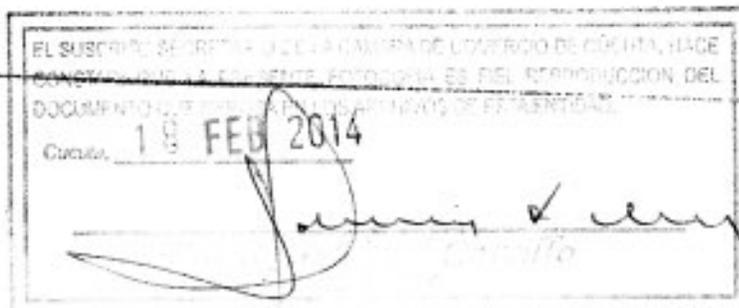
- a) Quienes sean miembros de la Corporación o de alguna de sus subordinadas, ni en estas, quienes sean asociados o empleados de la Corporación matriz.
- b) Quienes están ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Corporación.
- c) Quienes desempeñen algún cargo en la Corporación.

Artículo 31.- El Revisor Fiscal por causales justificadas podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más uno de los miembros activos asistentes a la Asamblea General, presentes en la reunión.

Parágrafo 1°. El Revisor Fiscal debe ser contratado por la modalidad de Honorarios y se sujetará a las retenciones de ley, por su cuenta.

Artículo 32.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Director, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación o el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Corporaciones y rendirles los informes a que haya dado lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación, se produzcan los estados financieros y los presupuestos y las actas de las reuniones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, que se hagan los registros y notificaciones pertinentes a las autoridades de gobierno y velar porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los documentos que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.



- j) Informar a la Junta Directiva y ante la Asamblea sobre el ejercicio contable.

CAPITULO V PATRIMONIO

Artículo 33.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Corporación está constituido por los aportes realizados por los fundadores y socios activos, los muebles e inmuebles que actualmente posee y los que posteriormente adquiera cualquier título, por donaciones o auxilios que reciba de personas nacionales o extranjeras y por los incrementos patrimoniales que obtenga.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Corporación se disolverá por las siguientes causales:

- Por decisión de los asociados con el quórum requerido.
- Por no desarrollarse el objeto social.
- Por decisión de autoridad competente.
- Cuando así lo acuerde la Asamblea General de conformidad con el Artículo 14 y con el literal g, del artículo 18 de los presentes estatutos.

Artículo 35. - Decretada la disolución de la Corporación se procederá a su liquidación por conducto del liquidador o liquidadores que designe la Asamblea General.

Artículo 36.- La liquidación se realizará de conformidad con las normas que rigen las entidades de su naturaleza y según los presentes estatutos.

Artículo 37.- Los activos de la Corporación se destinarán a pagar el pasivo y el saldo se destinará a otra Alianza colombo francesa o, en su defecto, a una o varias entidades colombo francesas sin ánimo de lucro, que serán escogidas de común acuerdo por la Asamblea General, la Delegación General de la Alianza Francesa y la Embajada de Francia en Colombia y que tengan objetivos similares.

Artículo 38.- Los presentes estatutos, solo pueden tener vigencia hasta cuando se produzca su aprobación por la Fundación Alianza Francesa y sean debidamente registrados en la Cámara de Comercio de Cúcuta.

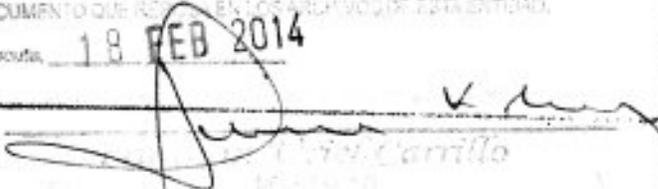
Estos estatutos fueron aprobados por unanimidad, por los Miembros Fundadores de la Alianza colombo francesa de Cúcuta en una reunión constitutiva realizada el día 20 de mayo de 2009, como consta en el Acta de Constitución.



El Presidente: Manuel Guillermo Cabrera González.



La Secretaría General: Patricia Mazeau de Fonseca.

<p>EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, HACE CONSTAR: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES PIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.</p> <p>Cúcuta, 18 FEB 2014</p> <p> Carrillo</p>
--

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
 El presente documento fue entregado personalmente
 para su inscripción por sus signatarios: Cabrera
Gonzalez Ronnel Galtemu
 quienes en el mismo acto exhibieron sus correspon-
 dientes documentos de identificación. 13442469
 Cúcuta, 11 de Noviembre del 2009
 EL SECRETARIO impacul

Cúcuta.
 16-ago-77.

impacul

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, HACE
 CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES DEL REPRODUCCIÓN DEL
 DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.
 Cúcuta, 18 FEB 2014
Franklin Uriel Carrillo
 SECRETARIO

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
 El presente documento fue entregado personalmente
 para su inscripción por sus signatarios: Ararat
Diaz Tatrocino Leon.
 quienes en el mismo acto exhibieron sus correspon-
 dientes documentos de identificación. 13228563
 Cúcuta, 12 de Noviembre del 2009
 EL SECRETARIO impacul

de Cúcuta.
 28/01/69

impacul
 13.228.563 Ararat